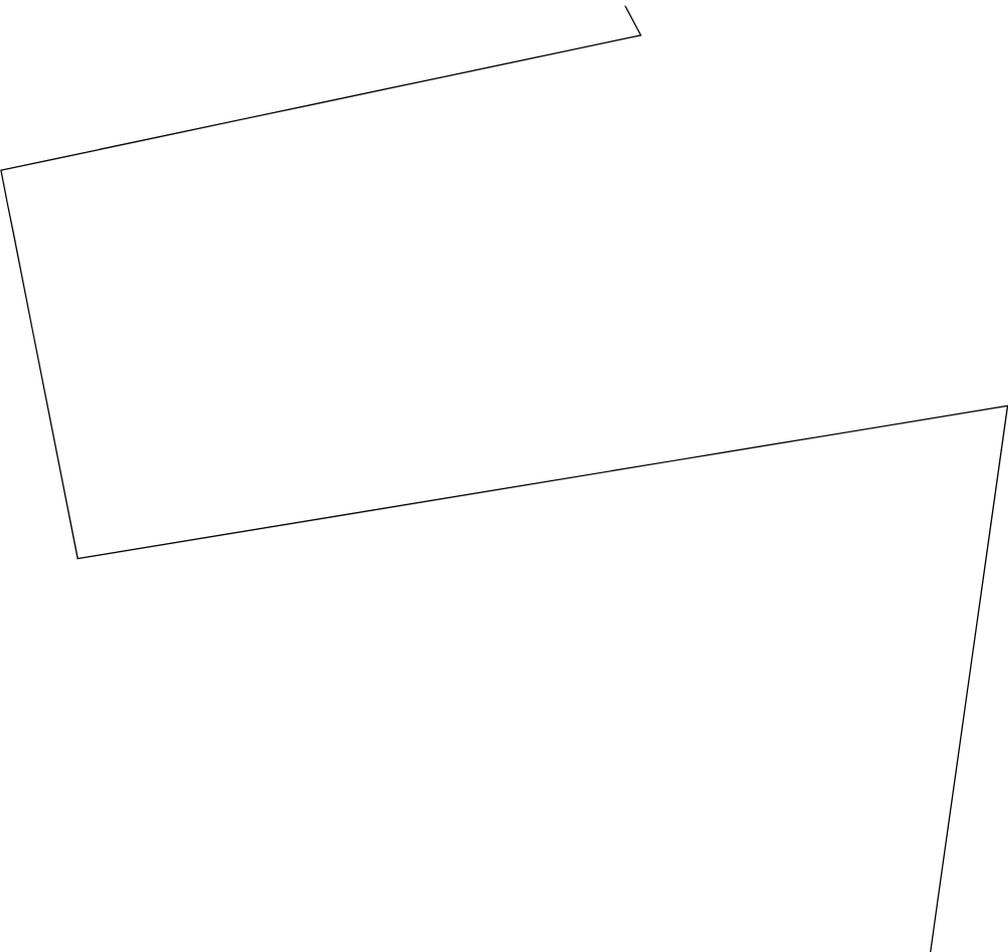


**NORMATIVA RECONOCIMIENTO Y  
TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.**

Titulaciones oficiales de la Universidad  
Internacional de la Empresa



## CONTENIDO

<b>PREÁMBULO .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS .....</b>	<b>3</b>
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación .....	3
Artículo 2. Definiciones.....	3
Artículo 3. Órganos y unidades responsables .....	4
Artículo 4. Criterios generales .....	6
<b>CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.....</b>	<b>6</b>
Artículo 5. Reconocimiento de créditos en enseñanzas de Grado .....	6
Artículo 6. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario .....	10
Artículo 7. Reconocimiento de créditos en programas de movilidad.....	14
Artículo 8. Reconocimiento de créditos por actividades universitarias y académicas .....	14
<b>CAPITULO III. EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS .....</b>	<b>15</b>
Artículo 9. Anotación en el expediente académico.....	15
<b>CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS .....</b>	<b>16</b>
Artículo 10. Definición: .....	16
Artículo 11. Ámbito de aplicación .....	16
Artículo 12. Solicitud de transferencia de créditos .....	16
Artículo 13. Calificaciones .....	17
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL .....</b>	<b>17</b>
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....</b>	<b>17</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL .....</b>	<b>17</b>

## **PREÁMBULO**

La presente norma tiene por objeto regular el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de acuerdo a los criterios generales que sobre el particular se establecen en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Asimismo, este reglamento establece las condiciones y el procedimiento de gestión de los expedientes de reconocimiento y transferencia por los correspondientes centros gestores universitarios.

Conforme a lo determinado en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, los procedimientos de reconocimiento y de transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales tiene por objeto facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros. Las Universidades aprobarán normativas específicas para regular estos procedimientos conforme a lo dispuesto en el presente real decreto. Las universidades deberán reflejar en los planes de estudios de cada título el volumen de créditos susceptibles de ser utilizados en estos procedimientos, y las condiciones y características genéricas de los mismos. Estos créditos reconocidos o transferidos serán recogidos en el expediente del estudiante y en el Suplemento Europeo del Título.

Por resolución rectoral de fecha 31 de marzo de 2025 se aprobó esta normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad Internacional de la Empresa (UNIE), en virtud de la potestad conferida por el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario, que atribuye expresamente a las universidades españolas la facultad de elaborar sus normas de régimen interno y por la disposición segunda del Decreto 6/2022, de 23 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que aprueba las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Internacional de la Empresa.

## **CAPÍTULO I. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y de posgrado impartidas por la Universidad Internacional de la Empresa, previstas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
2. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y trabajos de fin de máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

### **Artículo 2. Definiciones**

1. Titulación de origen: aquella en la que se han cursado los créditos o asignaturas objeto de reconocimiento.

2. Titulación de destino: aquella para la que se solicita el reconocimiento de créditos o asignaturas.
3. Reconocimiento de créditos: es la aceptación por una Universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados para que formen parte del expediente del estudiante a efectos de la obtención de un título universitario oficial diferente del que proceden. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales (solo para los estudios de grado) o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos, los cuales computarán a efectos de la obtención de un título oficial; siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.
4. Estudio Previo de Reconocimiento de Créditos: documento por el cual el órgano competente responde a la solicitud presentada por el estudiante. En dicho documento consta una primera valoración de los créditos con posibilidad de reconocimiento y, en su caso, los módulos, materias o asignaturas que deberán ser cursados y los que no, por considerar adquiridas las competencias de esas asignaturas en los créditos reconocidos. El estudio previo de reconocimiento de créditos es de carácter provisional y orientativo, no teniendo validez oficial alguna y quedando supeditada a la entrega de la documentación oficial correspondiente, así como al cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada caso.
5. Estudio Definitivo de Reconocimiento de Créditos: documento por el cual el órgano competente acredita los módulos, materias o asignaturas reconocidas, y por tanto exentas de ser cursadas, por considerar adquiridas las competencias de esas asignaturas en los créditos reconocidos.

### **Artículo 3. Órganos y unidades responsables**

#### **1. Comisión de Reconocimiento de Créditos de la Universidad.**

En la Universidad Internacional de la Empresa, se constituirá la Comisión de Reconocimiento de Créditos para actuar, en el ámbito de su competencia, en materia de reconocimiento y transferencia de créditos.

Estará formada por los siguientes miembros:

- El Decano de cada Facultad que podrá delegar en el Vicedecano o Vicedecanos cuando así lo estime procedente: actuará como presidente de la Comisión.
- El Responsable de Área de Reconocimientos y Transferencia de Créditos que actuará como Secretario de la Comisión.
- El Director del Departamento de Calidad, o persona en quien delegue.

- El Responsable de Secretaría Académica del Centro.
- Director de Ordenación Académica o en quien este delegue.
- En función de los temas a tratar, se podrá solicitar la presencia de uno o varios directores/as de título a modo consultivo si se considera necesario. Tendrán voz, pero no voto.

Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- Aprobar Tablas de Reconocimiento entre diferentes enseñanzas y los Grados de su Facultad.
- Aprobar Tablas de Reconocimiento entre Títulos Oficiales impartidos en la Facultad, así como las Tablas de Simultaneidad entre Grados de la misma Facultad.
- Aprobar directrices específicas de la Facultad, que serán de obligado cumplimiento para los Reconocimientos del Título.
- Asesorar en la elaboración de nuevos planes de estudio de Grado de la Facultad.
- Resolver conflictos planteados a la hora de realizar los Estudios Previos de Reconocimiento de Créditos de los Títulos.
- Resolver los recursos planteados por los estudiantes, previo informe del departamento de Reconocimiento de Créditos sobre el caso.
- Firma de actas de reconocimientos definitivos, tanto en estudios de Grado como de Máster oficiales.

## **2. Director de la titulación:**

- Acordar los criterios de reconocimientos que no requieran aprobación por parte de las Comisiones.
- Resolver dudas técnicas durante la elaboración de los Estudios Previos de Reconocimiento de Créditos para evitar discrepancias con los definitivos.
- Aprobar los Estudios Definitivos de Reconocimiento de Créditos elaborados por la Unidad de Reconocimiento de Créditos de la Universidad.
- Resolver las alegaciones planteadas por los estudiantes tras la recepción de los Estudios Definitivos de Reconocimiento de Créditos.
- Revisar y calificar en el campus virtual las solicitudes de reconocimiento de Prácticas Académicas Externas por experiencia profesional.

## **3. Unidad de Reconocimiento de Créditos de la Universidad.**

Es el equipo técnico administrativo encargado de dar soporte a la Comisión de Reconocimientos, al Director de la Titulación y Coordinador del Título en el proceso de Reconocimiento de Créditos.

#### **Artículo 4. Criterios generales**

1. Deberá existir adecuación entre los conocimientos, competencias, habilidades propias del título universitario y créditos asociados a las materias o asignaturas de la enseñanza de origen y los contemplados en las asignaturas o materias de destino cursadas y superadas. No serán susceptibles de reconocimiento los créditos de asignaturas previamente convalidadas o reconocidas. En estos casos, se deberá aportar la documentación relativa a los estudios previos que dieron origen al reconocimiento, convalidación o adaptación.
2. En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.
3. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios del título que se pretende obtener. Los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15% determinado por la Comisión Académica del título o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad, siempre que el título propio deje de impartirse y haya sido extinguido y convertido en título oficial en el que se reconozcan los créditos académicos. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

## **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

### **Artículo 5. Reconocimiento de créditos en enseñanzas de Grado**

#### **1. Objeto de reconocimiento:**

- a) Hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento. El ámbito de conocimiento de la Titulación de Origen y Destino puede ser consultado en el RUCT.
- b) Los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes. Siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudio del título al que se quiere acceder.
- c) Las asignaturas cursadas en Formación Profesional Reglada, según convenio suscrito entre la Universidad Internacional de la Empresa y la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid.

- d) Los créditos cursados en títulos universitarios propios de universidades españolas, siempre atendiendo a lo determinado en la Memoria de verificación del título al que se quiera acceder.
- e) La actividad profesional o laboral desempeñada en el ámbito de conocimiento del título podrá ser también reconocida en forma de créditos, que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.
- f) Los créditos obtenidos en enseñanzas de idiomas de Centros Oficiales, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudio del título al que se quiere acceder.
- g) Las actividades académicas, culturales, deportivas, etc. realizadas en el ámbito universitario.

## **2. Procedimiento:**

### **2.1 Solicitud del Estudio Previo de Reconocimiento de Créditos**

Los estudiantes de primera matrícula deberán solicitar el estudio previo de reconocimiento de créditos durante el proceso de matriculación y hasta 10 días después del inicio del curso académico, a través de su asesor educativo.

Los estudiantes de incorporación tardía, dispondrán de un plazo de 10 días desde la formalización de su matrícula para solicitar un estudio previo de reconocimiento de créditos

Los Estudiantes de segundos cursos y sucesivos podrán solicitar un estudio previo de reconocimiento de créditos en el periodo estipulado para ello en cada curso académico, a través del formulario que se habilitará para ese propósito en el campus virtual

Sólo se podrá realizar una única solicitud de reconocimiento de créditos durante cada curso académico, siempre que el estudiante aporte nueva documentación para ello. En caso de no aportar documentación adicional o realizar más de una solicitud, éstas serán rechazadas.

### **2.2 Documentación a aportar**

#### **2.2.1 Reconocimiento de créditos mediante la acreditación de estudios universitarios oficiales**

Estudios de la UNIE no se debe aportar ninguna documentación a la solicitud.

Estudios de otras universidades:

- Programa/s o guía/s docente/s de la/s asignatura/s del título de origen sellados por la universidad de origen. En caso de proceder de una

universidad cuya lengua oficial sea distinta a las reconocidas como propias por el Estado español deberá presentarse una traducción jurada.

- Certificado académico personal. En caso de proceder de una universidad cuya lengua oficial sea distinta a las reconocidas como propias por el Estado español deberá presentarse una traducción jurada.

### **2.2.2 Reconocimiento de créditos mediante la acreditación de estudios superiores no universitarios (formación profesional)**

Se deberá aportar:

- Título del Estudio de Educación Superior no Universitario.
- Certificación Académica Personal.

### **2.2.3 Reconocimiento de créditos mediante la acreditación de idiomas**

Se deberá aportar el Título/diploma del Centro Oficial Acreditado

### **2.2.4 Reconocimiento de créditos mediante la acreditación de enseñanzas propias de las universidades**

Estudios de la UNIE no se debe aportar ninguna documentación a la solicitud.

Estudios de otras universidades:

- Título. Debe aparecer la duración del programa en horas/ECTS. En caso de proceder de una universidad cuya lengua oficial sea distinta a las reconocidas como propias por el Estado español deberá presentarse una traducción jurada.
- Certificación académica personal. Debe aparecer la duración de cada asignatura en horas/ECTS. En caso de proceder de una universidad cuya lengua oficial sea distinta a las reconocidas como propias por el Estado español deberá presentarse una traducción jurada.
- Documento del contenido académico de las materias cursadas, sellado por la Universidad. En caso de proceder de una universidad cuya lengua oficial sea distinta a las reconocidas como propias por el Estado español deberá presentarse una traducción jurada.

### **2.2.5 Reconocimiento de créditos mediante la acreditación de experiencia laboral y profesional**

La documentación no es excluyente, es decir, debe aportar toda aquella información que le afecte de acuerdo a su vida laboral:

- Informe oficial de vida laboral o documento equivalente. En caso de proceder de una entidad cuya lengua oficial sea distinta a las reconocidas como propias por el Estado español deberá presentarse

una traducción jurada. En caso de no poder aportar el informe oficial de vida laboral, el estudiante deberá presentar el/los contrato/s laboral/es junto con la/s primera/s y última/s nómina/s.

- Certificado de empresa en el que consten las funciones realizadas y las competencias adquiridas correctamente firmado y sellado por el empleador.

En el caso de estudiantes con experiencia laboral como trabajadores autónomos deberán presentar los siguientes documentos:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y el tipo de actividad profesional realizada.
- Memoria descriptiva de las actividades realizadas que justifiquen la adquisición de las competencias de la asignatura.

### **2.3 Elaboración del Estudio Previo de Reconocimiento de Créditos**

Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Reconocimiento de Créditos de la Universidad evaluará la correspondencia entre las competencias adquiridas y el plan de estudios de la nueva titulación y resolverá si la equivalencia es suficiente para autorizar el reconocimiento previo provisional.

### **2.4 Elaboración del Estudio Definitivo de Reconocimiento de Créditos**

Tras envío de la resolución provisional al estudiante, este deberá entregar en Secretaría Académica según su procedencia los documentos Compulsados/Apostillados/Legalizados para su cotejo con los aportados para la realización del estudio previo provisional en el plazo máximo de 20 días después del inicio del curso académico.

Una vez cotejada la documentación se informará al estudiante de la resolución oficial, de manera formal y por escrito en un máximo de 60 días naturales una vez cerrado el plazo de solicitud y recibida la documentación original por parte del estudiante, teniendo éste un plazo de 7 días para realizar alegaciones, pasando posteriormente a reflejarse en su expediente académico.

Una vez finalizado el plazo establecido, se entenderá que el estudiante acepta el estudio definitivo, por lo que no podrá solicitar revisiones posteriores. Solo se permitirá una revisión del estudio en cursos académicos posteriores en caso de que el estudiante aporte nueva documentación que acredite experiencia profesional o simultaneidad de estudios.

Si el estudiante ha solicitado la expedición de su título y abonado las tasas correspondientes, se considerará que ha dado su conformidad a su expediente, sin posibilidad de realizar modificaciones después de dicho trámite.

Por otro lado, si durante el periodo oficial de reclamación el estudiante desea renunciar al reconocimiento de alguna de las asignaturas o módulos incluidos en la Resolución Definitiva de Convalidación/Reconocimiento, con la intención de cursarlos, deberá presentar el documento de renuncia correspondiente (Anexo I del presente Reglamento).

## **Artículo 6. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario**

### **1. Objeto de reconocimiento:**

- a) Con carácter general, en los Másteres Universitarios solo podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a prácticas profesionales, excepto en los supuestos que se detallan a continuación.
- b) Entre enseñanzas oficiales de Máster, según lo determinado en las Memorias de verificación, serán objeto de reconocimiento materias o asignaturas en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las enseñanzas superadas y los previstos en el plan de estudios del título de Máster Universitario que quiera cursar.
- c) La actividad profesional o laboral desempeñada en el ámbito de conocimiento del título podrá ser también reconocida en forma de créditos, que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.
- d) En el caso de títulos oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas para los que las autoridades educativas hayan establecido las condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudios, se reconocerán los créditos de los módulos, materias o asignaturas definidos en la correspondiente norma reguladora. En caso de no haberse superado íntegramente un determinado módulo, el reconocimiento se llevará a cabo por materias o asignaturas en función de las competencias y conocimientos asociados a las mismas.

### **2. Procedimiento para la solicitud de reconocimiento de créditos de Asignaturas Obligatorias u Optativas en enseñanzas de Máster Universitario:**

#### **2.1 Solicitud del Estudio Previo de Reconocimiento de Créditos**

La solicitud de reconocimiento debe ser realizada durante el proceso de admisión en el Máster Universitario a través de su Asesor Educativo, o en su defecto en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de inicio del programa a través del correo electrónico [hello@universidadunie.com](mailto:hello@universidadunie.com)

En el caso de incorporaciones tardías, la solicitud de reconocimiento debe realizarse durante el proceso de admisión a través de su Asesor Educativo, o en su defecto en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de formalización de la matrícula, a través del correo electrónico [hello@universidadunie.com](mailto:hello@universidadunie.com)

## 2.2 Documentación a aportar

### 2.2.1 Reconocimiento de créditos mediante la acreditación de estudios universitarios oficiales

Estudios de la UNIE no se debe aportar ninguna documentación a la solicitud.

Estudios de otras universidades:

- Programa/s o guía/s docente/s de la/s asignatura/s del título de origen sellados por la universidad de origen. En caso de proceder de una universidad cuya lengua oficial sea distinta a las reconocidas como propias por el Estado español deberá presentarse una traducción jurada.
- Certificado académico personal. En caso de proceder de una universidad cuya lengua oficial sea distinta a las reconocidas como propias por el Estado español deberá presentarse una traducción jurada.

### 2.2.2 Reconocimiento de créditos de asignaturas Obligatorias u Optativas mediante la acreditación de experiencia laboral y profesional

Se realizará siempre atendiendo a lo determinado en la Memoria de verificación del título al que se quiera acceder.

La documentación no es excluyente, es decir, debe aportar toda aquella información que le afecte de acuerdo a su vida laboral:

- Informe oficial de vida laboral y/o documento equivalente. En caso de proceder de una entidad cuya lengua oficial sea distinta a las reconocidas como propias por el Estado español deberá presentarse una traducción jurada. En caso de no poder aportar el informe oficial de vida laboral, el estudiante deberá presentar el/los contrato/s laboral/es junto con la/s primera/s y última/s nómina/s
- Certificado de empresa en el que consten las funciones realizadas y las competencias adquiridas correctamente firmado y sellado por el empleador.

En el caso de estudiantes con experiencia laboral como trabajadores autónomos deberán presentar los siguientes documentos:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y el tipo de actividad profesional realizada.

- Memoria descriptiva de las actividades realizadas que justifiquen la adquisición de las competencias de la asignatura.

### **2.3 Elaboración del Estudio Previo de Reconocimiento de Créditos**

Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Reconocimiento de Créditos de la Universidad evaluará la correspondencia entre las competencias adquiridas y el plan de estudios de la nueva titulación y resolverá si la equivalencia es suficiente para autorizar el reconocimiento.

### **2.4 Elaboración del Estudio Definitivo de Reconocimiento de Créditos**

Tras envío de la resolución provisional al estudiante, este deberá entregar en Secretaría Académica según su procedencia los documentos Compulsados/Apostillados/Legalizados para su cotejo con los aportados para la realización del estudio previo provisional en el plazo máximo de 20 días después del inicio del curso académico.

Una vez cotejada la documentación se informará al estudiante de la resolución oficial, de manera formal y por escrito en un máximo de 60 días naturales una vez cerrado el plazo de solicitud y recibida la documentación original por parte del estudiante, teniendo éste un plazo de 7 días para realizar alegaciones, pasando posteriormente a reflejarse en su expediente académico.

Una vez finalizado el plazo establecido, se entenderá que el estudiante acepta el estudio definitivo, por lo que no podrá solicitar revisiones posteriores.

Si el estudiante ha solicitado la expedición de su título y abonado las tasas correspondientes, se considerará que ha dado su conformidad a su expediente, sin posibilidad de realizar modificaciones después de dicho trámite.

Por otro lado, si durante el periodo oficial de reclamación el estudiante desea renunciar al reconocimiento de alguna de las asignaturas o módulos incluidos en la Resolución Definitiva de Convalidación/Reconocimiento, con la intención de cursarlos, deberá presentar el documento de renuncia correspondiente (Anexo I del presente Reglamento).

### **3. Procedimiento para la solicitud de reconocimiento de prácticas académicas externas mediante la acreditación de experiencia laboral y profesional en enseñanzas de Máster Universitario:**

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también tenida en cuenta para el reconocimiento de la/s asignaturas de Prácticas Académicas Externas, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias de la asignatura.

Para realizar este tipo de reconocimiento se deberá consultar los criterios definidos en la última versión de la memoria verificada/modificada del título. En ella, se recogen las asignaturas que serán objeto de reconocimiento por experiencia profesional o laboral y los

criterios a tener en cuenta.

### 3.1 Documentación a aportar

La documentación que deberá aportar el estudiante trabajador por cuenta ajena es la siguiente:

- Certificado de empresa que acredite el puesto, las funciones y el tiempo empleado. Firmado y sellado por la empresa
- Informe de la vida laboral y/o documentación laboral oficial.
- Currículum Vitae actualizado.
- Formulario de solicitud de Reconocimiento de Créditos.

La documentación que deberá aprobar el estudiante trabajador por cuenta propia (autónomo) es la siguiente:

- Memoria descriptiva de las actividades realizadas que justifiquen la adquisición de las competencias de la asignatura.
- Certificado de la tesorería de la Seguridad Social.
- Currículum Vitae actualizado.
- Formulario de solicitud de Reconocimiento de Créditos.

En caso de que la experiencia laboral se haya adquirido en un país extranjero en el que no se expida un Informe oficial de vida laboral, o similar, el estudiante deberá aportar en su lugar el contrato de trabajo y la primera y última nómina.

### 3.2. Procedimiento

La solicitud se realizará a través de la asignatura de prácticas de la titulación a través del Campus Virtual.

1. El estudiante dispondrá de 30 días naturales desde el inicio de la docencia para realizar su solicitud de reconocimientos.
2. El responsable académico de la asignatura revisará la documentación aportada por el estudiante y evaluará la solicitud de manera provisional.
3. En caso de obtener un "Apto" provisional, el estudiante dispondrá de 10 días naturales para hacer entrega en la Secretaría del centro de la documentación original/Compulsada/Apostillada/Legalizada solicitada. Si la documentación tuviese firma o verificación digital deberá enviarla en el plazo de 10 días al correo electrónico [hello@universidadunie.com](mailto:hello@universidadunie.com). En caso de ser "No Apto/A subsanar" el estudiante dispondrá de un plazo de 10 días para realizar las alegaciones pertinentes.
4. Una vez realizada la entrega de la documentación original, se verificará la validez

de las firmas y la asignatura se evaluará de manera definitiva en el Campus Virtual.

### **Artículo 7. Reconocimiento de créditos en programas de movilidad**

1. El estudiante que participe en programas de movilidad nacionales o internacionales suscritos por la UNIE, cursando un periodo de estudios en otras Universidades o Instituciones de Educación Superior, obtendrán el reconocimiento que se derive del contrato académico establecido antes del inicio de su estancia en otra Universidad o Institución de Educación Superior.
2. El estudiante y la universidad firmarán un contrato de estudios antes del comienzo del programa de movilidad.
3. Este documento recogerá las asignaturas a cursar en el Centro de destino y el reconocimiento previsto por la UNIE (las asignaturas a matricular, independientemente de su naturaleza o tipo).
4. Con carácter general lo dispuesto en estas normas será de aplicación a la movilidad para dobles titulaciones sin perjuicio de las previsiones contenidas en los convenios respectivos.

### **Artículo 8. Reconocimiento de créditos por actividades universitarias y académicas**

#### **1. Objeto de reconocimiento:**

La realización de actividades académicas, culturales, deportivas, etc. realizadas en el ámbito universitario podrá ser también reconocida en forma de créditos, que computarán a efectos de la obtención de un título oficial.

1. Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
2. El plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total del plan por la participación en este tipo de actividades.
3. En ningún caso, este tipo de reconocimiento podrán suponer más del 10% del total de créditos del plan de estudios.

#### **2. Procedimiento:**

**PLAZO:** Durante los primeros 30 días naturales de cada curso académico. La respuesta a la solicitud se producirá en un máximo de 60 días naturales una vez cerrado el plazo de solicitud.

**DÓNDE:** Desde una aplicación de acceso identificado en la página de la UNIE para estudiantes matriculados. Sólo puede realizar una única solicitud de reconocimiento.

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR:** La documentación no es excluyente, es decir, debe aportar toda aquella información que le afecte de acuerdo a:

1. Formulario de solicitud de reconocimiento.
2. Certificados de participación en actividades universitarias y académicas donde se especifiquen fechas de participación y tiempos de duración.

La Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos evaluará la documentación presentada y resolverá si la equivalencia es suficiente para autorizar el reconocimiento.

Una vez resuelta la solicitud el estudiante será informado de la decisión, en caso de ser positiva deberá acudir a secretaría académica para cotejar los documentos originales con los aportados en la aplicación digital.

### **CAPITULO III. EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

#### **Artículo 9. Anotación en el expediente académico**

1. Los créditos reconocidos por titulaciones universitarias oficiales serán incorporados de forma explícita en el expediente académico del estudiante mediante indicación en la asignatura (número y tipo de créditos ECTS) del término “reconocido” y la calificación obtenida en la asignatura de origen. Si el reconocimiento se produjera por varias asignaturas de origen, la calificación en el expediente de destino será la nota media en función de los créditos de estas.
2. Se entenderá, en este caso, que dichos conocimientos ya han sido superados y no serán susceptibles de nueva evaluación.
3. Si las calificaciones de origen fueran literales se establecerán las siguientes equivalencias:

<b>Nota literal</b>	<b>Calificación UNIE</b>
Aprobado	6
Notable	8
Sobresaliente	9.5
Matrícula de honor	10

4. En el expediente del estudiante deberá constar la Universidad, Facultad o Escuela y título de origen donde fueron superados los créditos reconocidos.
5. Los créditos reconocidos por actividades universitarias, experiencia laboral o profesional, títulos propios universitarios no oficiales e idiomas no dispondrán de calificación y, por tanto, no serán considerados para establecer la nota media del expediente académico.

6. Cuando las asignaturas de origen no tengan calificación, los créditos reconocidos figurarán con la calificación de “Apto” y no se computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente.
7. Se aplicarán las escalas y tablas de equivalencia de notas medias de estudios y títulos universitarios extranjeros, teniendo en cuenta la Resolución de 21 de marzo de 2016 y la Resolución de 21 de julio de 2016, para obtener la nota media equivalente a la escala de calificación de las universidades españolas

## **CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

### **Artículo 10. Definición:**

Siguiendo lo determinado en el artículo 10. 8 del Real Decreto 822/2021, la transferencia de créditos académicos “hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial”.

### **Artículo 11. Ámbito de aplicación**

Los créditos correspondientes a asignaturas previamente superadas por el estudiante, en enseñanzas universitarias no concluidas y que no puedan ser objeto de reconocimiento, serán transferidos a su expediente en los estudios a los que ha accedido con la calificación de origen y se reflejarán en los documentos académicos oficiales acreditativos de los estudios seguidos por el mismo, así como en el Suplemento Europeo al título.

### **Artículo 12. Solicitud de transferencia de créditos**

- La transferencia se realizará a petición del estudiante tras haber superado al menos el 50% de los créditos de la enseñanza en la que esté matriculado. A estos efectos, los estudiantes que se incorporen a un nuevo estudio, mediante escrito dirigido a Secretaría Académica y en los plazos que se establezcan para la matrícula, indicarán si han cursado anteriormente otros estudios oficiales sin haberlos finalizado, aportando, en caso de no tratarse de estudios de la Universidad Internacional de la Empresa, la documentación justificativa que corresponda.
- La transferencia de créditos no podrá solicitarse tras la finalización de los estudios.
- La documentación que el estudiante deberá aportar es la siguiente: Certificación académica personal emitida por la Universidad de origen.
- En el caso de estudios extranjeros la documentación deberá estar legalizada (salvo las excepciones contempladas por la ley) y traducida al español por un traductor jurado.
- En el caso de que la titulación de origen sea de la UNIE no será necesario aportar ningún documento.

- La información incorporada al expediente académico será la transcripción literal de la certificación académica oficial presentada por el estudiante: Universidad de origen, titulación de origen, nombre de la asignatura, número de créditos, tipo de asignatura, calificación y curso académico.

### **Artículo 13. Calificaciones**

En la transferencia de créditos se registrará la calificación obtenida en las asignaturas de origen. Cuando coexistan varias asignaturas de origen y una sola de destino se realizará media ponderada. En el supuesto de no existir calificación en origen, la transferencia de créditos llevará la calificación de “Apto” y no será computable a efectos de media del expediente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Universidad Internacional de la Empresa aprobada por Resolución Rectoral el 3 de junio de 2024.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Rector, publicándose a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por el Centro.